

RESOLUCIÓN N° 226

DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo en vacancia temporal”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las delegadas por el Decreto 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 34 de 2021 la servidora Yolanda Rodríguez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.800.472 titular del empleo Secretario 440-19 fue encargada del empleo Profesional Universitario 219-01 del cual tomó posesión el 4 de marzo de 2021 mediante acta N° 1 y por consiguiente, desde esa fecha se encuentra en vacancia temporal el empleo del cual es titular la referida servidora pública.

Que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala:

“ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que conforme a lo anterior el Decreto Nacional 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

(...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

(...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

(...)”

Que por necesidades del servicio se hace necesario proveer el referido empleo de Secretario, código 440, grado 19 de la planta de empleos del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mientras dure la separación transitoria de su titular, para lo cual se acude a la figura de encargo

Continuación de la Resolución No. 226 del 29 DE OCTUBRE DE 2021 "Por la cual se efectúa un encargo en un empleo en vacancia temporal"

conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que define el encargo como un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria;
- e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la Entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."*

Que el criterio unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019 sobre las figuras de provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, cita:

"La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004⁸.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el

⁸ Modificada por la Ley 1960 de 2019

Continuación de la Resolución No. 226 del 29 DE OCTUBRE DE 2021 "Por la cual se efectúa un encargo en un empleo en vacancia temporal"

empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo."

Que en cumplimiento de la normatividad vigente y con el fin de proveer la vacante temporal del cargo Secretario 440-19, se procedió a revisar las hojas de vida de los servidores públicos de carrera administrativa del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital que cumplen los requisitos para el empleo.

Que según lo establecido en la Resolución 252 de 2019 los requisitos del empleo corresponden a Diploma de bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral.

Que se realizó el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos para la provisión transitoria del empleo en mención del cual se obtuvo el siguiente resultado:

FUNCIONARIO	CARGO TITULAR	REQUISITOS		CUMPLE
		Estudio	Experiencia	
Ramírez Sánchez Carlos Humberto	Auxiliar Administrativo 407 - 16	Si	Si	Si
Ruiz Bernal Diva Yiseth	Auxiliar Administrativo 407 - 16	Si	Si	Si
Medina Arguello Yonny Ramces	Conductor 480 - 13	Si	Si	Si
Vargas Becerra Pedro Bernardo	Conductor 480 - 13	Si	Si	Si
Bohórquez Alfonso Pedro Teóduo	Operario 487 - 13	Si	Si	Si

Que la última evaluación de desempeño de la funcionaria Diva Yiseth Ruiz Bernal, titular del empleo Auxiliar Administrativo 407-16, corresponde a la realizada al finalizar el periodo de prueba.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en estricto orden de elegibilidad los funcionarios que acreditan requisitos para desempeñar el empleo Secretario 440-19 ubicado en la Subdirección Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital son Carlos Ramírez, Yonny Medina, Pedro Vargas, Pedro Teóduo y Diva Ruiz.

Que atendiendo los lineamientos establecidos por la CNSC en criterio unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, mediante correo electrónico 6 de septiembre de 2021 se remitió a los funcionarios de la entidad el resultado de la verificación de requisitos para encargo, entre otros, el del empleo Secretario 440-19 con el fin de que a más tardar al finalizar la jornada del día miércoles 8 de septiembre de 2021 enviaran observaciones y que los funcionarios de carrera administrativa que acreditaran requisitos manifestaran su interés en desempeñar el empleo.

Continuación de la Resolución No. 226 del 29 DE OCTUBRE DE 2021 "Por la cual se efectúa un encargo en un empleo en vacancia temporal"

Que en el plazo mencionado, se recibieron las postulaciones de Diva Yiseth Ruiz Bernal, Auxiliar Administrativo 407 - 16 y María José Blanco Gómez, auxiliar administrativo 407-19.

Que mediante memorando 2021IE2139 se dio respuesta a la funcionaria María José Blanco Gómez en el siguiente sentido:

"(...)

Por lo anterior, los empleos de Carrera Administrativa, podrán ser provistos mediante encargo por empleados de carrera, que cumplan los requisitos descritos en la norma, el encargo recaerá en el empleado que desempeñe el cargo inmediatamente inferior con evaluación en el nivel sobresaliente, en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento se realiza sucesivamente descendiendo en la planta.

De acuerdo con las normas anteriormente expuestas, y con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, este Departamento Administrativo revisó e identificó frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, los servidores de carrera que desempeñan el empleo inmediatamente inferior a aquel que estamos convocando (Secretario Código 440, Grado 19) a ser provisto transitoriamente y que acrediten los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y una vez se manifestó por parte del Departamento el interés de proveer mediante encargo algunos empleos como lo es el empleo de Secretario Código 440, Grado 19, además de su postulación, también recibimos en tiempo la postulación de la funcionaria Diva Yiseth Ruiz Bernal, quien ocupa en propiedad el empleo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16.

Así las cosas, y una vez realizado el análisis correspondiente encontramos que en cumplimiento a lo señalado en las normas de Carrera Administrativa, ya transcritas, el orden de elegibilidad le otorgaría a la señora Diva Yiseth derecho preferente al encargo toda vez que es quien en orden descendiente, la funcionaria de Carrera Administrativa que se encuentra desempeñando el cargo inferior al convocado de la planta de personal del Departamento. (...)"

Que por lo anterior, se hace necesario encargar a la servidora pública **DIVA YISETH RUIZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.598, en el empleo de Secretario, código 440, grado 19 que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure la separación transitoria de su titular.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece que "hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos."

Continuación de la Resolución No. 226 del 29 DE OCTUBRE DE 2021 "Por la cual se efectúa un encargo en un empleo en vacancia temporal"

Que la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, plazo que fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2021 mediante Resolución No. 1315 de 2021 del mismo Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Encargar a la servidora pública **DIVA YISETH RUIZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.598, en el empleo Secretario 440-19 de la planta global de empleos de la Entidad con una asignación básica mensual de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.358.651), que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure la separación transitoria de su titular.

ARTÍCULO 2°. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se hará con cargo de las Disponibilidades Presupuestales N° 22 y 23 de 2021, expedidas por el Responsable de Presupuesto del Departamento.

ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente acto administrativo a la funcionaria Diva Yiseth Ruiz Bernal y a la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario para lo de su competencia.

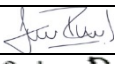

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., con fecha 29 DE OCTUBRE DE 2021



NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora

SERVIDOR PÚBLICO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaboró / Actualizó	Karol Nerieth León Prieto / Profesional Especializado SGC	
Revisó	Fabián Ricardo Romero Suárez / Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario	
Revisó:	María Constanza Romero Oñate / Asesora Dirección	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		